



## DISPOSICIÓN N° 581

CORRIENTES, 21 octubre de 2.021

### **VISTO:**

Las facultades conferidas a esta Dirección de Recursos Naturales por Ley N° 4.827 Art 11° y, Decretos N° 1304/78, N° 1030/92, para la implantación de períodos de veda y modalidades de pesca, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que a los fines de continuar con una adecuada y eficaz protección de las especies ícticas en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, y en especial aquellas sobre las que recae una mayor presión de pesca, resulta necesario el compromiso de todos los actores que tiene relación directa e indirecta con los recursos icticos.

Que además del compromiso evidenciado en las reuniones mantenidas entre los distintos sectores de la sociedad civil y de las distintas áreas de gobierno, corresponde también atender la particular situación de los sectores turísticos que dependen de la actividad y acceso al recurso, buscando siempre poder lograr un equilibrio entre la actividad económica de muchas localidades y el aprovechamiento racional del recurso.

Que todos los sectores comparten las observaciones formulados por los departamentos técnicos de la UNNE –Instituto de Ictiología-, en lo que respecta al estado poblacional de las distintas especies, la vulnerabilidad de las mismas, y la condición hidrológica del río, lo que nos obliga a todos los actores a aunar esfuerzos y ser responsables de la utilización del recurso.

Que la modalidad denominada “veda extendida”, como herramienta de protección de los recursos ícticos durante los mayores periodos de vulnerabilidad de los peces, se ha visto corroborada atento a la existencia de una bajante y falta de conectividad entre el valle aluvial y el cauce principal del río. Por tal motivo y a los fines de continuar con la adopción de medidas destinadas a la preservación del recurso íctico, resulta conveniente y oportuno continuar con la “veda extendida” en el tramo Río Paraná comprendido entre los kilómetros 1.231 –Punta Santa Ana- y 1.116 –desembocadura Arroyo Ambrosio-.

Que por lo expuesto esta Dirección de Recursos Naturales cree necesaria adoptar medidas que permitan el cuidado del recurso y la realización de actividades relacionadas con el recurso del cual depende la subsistencia de numerosas familias.

Que por lo expuesto en uso de las facultades conferidas por las referidas normas legales;

**EL Sr. DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DISPONE:**

**ART. 1º: RATIFICAR** la continuidad como UNICA modalidad de PESCA DEPORTIVA habilitada en la Provincia de Corrientes, PESCA Y DEVOLUCION, con anzuelos sin rebaba, quedando en consecuencia prohibida la captura de cualquier especie ictica.

**ART.2º:** la modalidad de VEDA EXTENDIDA continuará siendo de aplicación hasta tanto se emita un nuevo acto administrativo que disponga lo contrario. Quedando prohibida la PESCA DEPORTIVA todos los días Martes desde la hora 00:00 y hasta la hora 24:00 del día Miércoles de cada semana, PESCA COMERCIAL los días Sábados desde la hora 00:00, y Domingos hasta las 24:00.

**ART. 3º: LA VEDA EXTENDIDA** establecida en el artículo anterior, se aplicará en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Corrientes en el tramo del Río Paraná comprendido entre el km 1.231 (Punta Santa Ana) y el km 1.116 (desembocadura Arroyo Ambrosio).

**ART. 4º: EL INCUMPLIMIENTO** de la prohibición establecida en los artículos anteriores será sancionada con la mayor graduación que disponga las multas vigentes, quedando revestidas todas las especies icticas con el status de ESPECIES PROTEGIDAS.

**ART. 5º: ELEVAR** copia al Ministerio de Turismo, Delegaciones Regionales de Recursos Naturales, Fuerzas de Seguridad Provinciales y Nacionales, Delegaciones Municipales de toda la Provincia, REGISTRAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y OPORTUNAMENTE ARCHIVAR.



CARLOS LUIS BASQUE  
Director  
Recursos Naturales de  
la Provincia de Corrientes